



# Resolución de Gerencia General

055-2019-AM/GG

**AMPLIACION DE PLAZO N° 03, SUPERVISION DE OBRA: "RECUPERACIÓN DE LOS SERVICIOS ECOSISTÉMICOS EN LAS UNIDADES HIDROGEOGRÁFICAS DE LAS MICROCUENCAS QUEBRADA SANTA ROSA Y MICROCUENCA QUEBRADA - COLLQUE - PARTE ALTA, AFECTADAS POR LOS PASIVOS AMBIENTALES MINEROS DE LA EX UNIDAD MINERA ACOBAMBA COLQUI"**

Lima, 05 de septiembre del 2019

## VISTOS:

El Memorando N° 557-2019-GO de Gerencia de Operaciones, el Informe N° 055-2019-SSC del Administrador de Contrato, el Informe Legal N° 065-2019-GL de Gerencia Legal, la Carta N° 068-2019/CH del CONSORCIO HUAROCHIRI, el Contrato GL-C-003-2018, y;

## CONSIDERANDO:

Que, mediante Contrato GL-C-003-2018, ACTIVOS MINEROS S.A.C. (en adelante AMSAC) contrató con el CONSORCIO HUAROCHIRI (en adelante la Supervisión) el servicio de supervisión de obra: "Recuperación de los Servicios Ecosistémicos en las Unidades Hidrogeográficas de las Microcuencas Quebrada Santa Rosa y Microcuenca Quebrada - Collque - Parte Alta, afectadas por los Pasivos Ambientales Mineros de la Ex Unidad Minera Acobamba Colqui", en su condición de Adjudicatario de la Buena Pro del Procedimiento de Selección por CP-SM-18-2017-AMSAC-1, dentro del marco legal de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado (en adelante la Ley), y Decreto Supremo N° 350-2015-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (en adelante el Reglamento);

Que, mediante Resolución de Gerencia General N° 002-2019-AM/GG de fecha 14.01.2019 se aprobó la Ampliación de Plazo N° 03, solicitado por el CONSORCIO SAN ANDRES (en adelante El Contratista), en la ejecución de la obra "Recuperación de los Servicios Ecosistémicos en las Unidades Hidrogeográficas de las Microcuencas Quebrada Santa Rosa y Microcuenca Quebrada - Collque - Parte Alta, afectadas por los Pasivos Ambientales Mineros de la Ex Unidad Minera Acobamba Colqui", por un total de ocho (8) días calendario;

Que, la Supervisión solicitó la ampliación de plazo de su contrato mediante Carta N° 068-2019/CH de fecha 19.07.2019 indicando que, como consecuencia de la ampliación de plazo aprobada al Contratista, le corresponde también una ampliación de plazo por ser un contrato vinculado al principal;



Que, mediante Memorando N° 557-2019-GO de fecha 08.08.2019, el Gerente de Operaciones solicitó la elaboración de la Resolución de Gerencia General que apruebe la Ampliación de Plazo N° 03 por un período de ocho (8) días calendario, sustentado en las conclusiones y recomendaciones formuladas en el Informe N° 055-2019- SSC de fecha 05.08.2019 del Administrador de Contrato;

Que, en ese contexto, el Administrador de Contrato indicó que como consecuencia del otorgamiento de ampliación de plazo al Contratista por 8 días calendario mediante Resolución N° 002-2019-AM/GG, corresponde la aprobación de la ampliación de plazo a favor de la Supervisión, por ser el contrato de supervisión un contrato directamente vinculado al contrato de ejecución de obra. En ese sentido, resulta necesario que se amplíe el plazo del contrato de la supervisión, para garantizar el control de la ejecución de la obra; recomendándose la aprobación de la Ampliación de Plazo N° 03 por el período de 8 días calendario y trasladándose la nueva fecha de término de plazo al 23.08.2019;

Que, mediante Informe N° 065-2019-GL de fecha 05.09.2019 el Gerente Legal, teniendo en cuenta el informe del Administrador de Contrato, recomendó que: (i) se apruebe la Ampliación de Plazo N° 03 por un total de 8 días calendario; (ii) el Administrador de Contrato tenga en cuenta lo que dispone el artículo 140° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, para aquellos casos de reconocimiento de gastos generales en ampliaciones de plazo de consultorías de obra; (iii) el Administrador de Contrato cautele la extensión y vigencia de la garantía de fiel cumplimiento y las que correspondan hasta el consentimiento de la liquidación final; y, (iv) que el Administrador de Contrato cumpla con notificar la Resolución de Gerencia General que apruebe la ampliación de plazo a favor del CONSORCIO HUAROCHIRI;

Que, el numeral 159.1° del artículo 159° del Reglamento establece la obligatoriedad de contar con un supervisor en obra de forma permanente, al señalar que *"Durante la ejecución de la obra, debe contarse, de modo permanente y directo, con un inspector o con un supervisor, según corresponda"*; asimismo, el numeral 160.1° del artículo 160° del Reglamento señala que: *"La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra..."*;

Asimismo, el numeral 171.3° del artículo 171° del Reglamento establece el carácter accesorio del contrato de supervisión, al señalar que, ante la ocurrencia de una Ampliación de Plazo en un contrato de obra, *"...la Entidad debe ampliar el plazo de los otros contratos que hubiera celebrado que se encuentren vinculados directamente al contrato principal"*; en tal virtud, corresponde la ampliación del plazo del contrato de la supervisión de obra. Las consecuencias económicas que se deriven de la ampliación del servicio de la supervisión se encuentran reguladas por el artículo 140° del Reglamento, el que señala la obligación de la Entidad de reconocer los mayores costos que implica la ampliación del servicio, precisando que: *"En el caso de la consultoría de obras, debe pagarse al contratista el gasto general variable y el costo directo, este último debidamente acreditado, además de la utilidad"*;



Que, estando a la solicitud formulada por la Supervisión, y a los informes emitidos por el Gerente Legal y Administrador de Contrato, corresponde al Gerente General en su calidad de Titular de la Entidad aprobar la Ampliación de Plazo N° 03 solicitado por la supervisión CONSORCIO HUAROCHIRI;

Con los vistos del Gerente de Operaciones, Gerente Legal y Jefe del Departamento de Ejecución de Proyectos;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.** - Aprobar la Ampliación de Plazo N° 03 solicitado por la Supervisión CONSORCIO HUAROCHIRI, por un total de ocho (8) días calendario en la supervisión directa de la obra: "Recuperación de los Servicios Ecosistémicos en las Unidades Hidrogeográficas de las Microcuencas Quebrada Santa Rosa y Microcuenca Quebrada – Collque – Parte Alta, afectadas por los Pasivos Ambientales Mineros de la Ex Unidad Minera Acobamba Colqui".

**ARTICULO SEGUNDO.** - Disponer que el Administrador de Contrato cautele la extensión y vigencia de la garantía de fiel cumplimiento, y las que correspondan con sujeción a la presente resolución y en armonía con la ampliación de plazo concedida.

**ARTICULO TERCERO.-** Disponer que se notifique con la presente Resolución a la Supervisión CONSORCIO HUAROCHIRI.

Regístrese y Comuníquese

  
**Antonio Montenegro Criado**  
**Gerente General**

